

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

**IN RE:** TARIFA PERMANENTE DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO

**CASO NÚM.:** NEPR-MI-2020-0001

**ASUNTO:** Determinación sobre los Factores de las Cláusulas de Ajuste Anual para el periodo de julio 2023 a junio 2024; Determinación sobre los Factores de las Cláusulas de Ajuste Trimestral para el periodo de julio a septiembre de 2023.

**RESOLUCIÓN Y ORDEN**

**I. Introducción y Tracto Procesal**

Como parte del proceso de implementación de la Tarifa Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"), el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") aprobó varias cláusulas de ajuste (*riders*) diseñadas para recuperar los costos asociados al combustible, compra de energía, Contribución en Lugar de Impuestos ("CELI") y otros subsidios.<sup>1</sup> Estas cláusulas de ajuste son: (1) Cláusula de Ajuste por Compra de Combustible ("FCA", por sus siglas en inglés); (2) Cláusula de Ajuste por Compra de Energía ("PPCA", por sus siglas en inglés); (3) Cláusula de Subsidio de Combustible ("FOS", por sus siglas en inglés); (4) Cláusula de Ajuste de Costo de la CELI ("CILTA", por sus siglas en inglés); (5) Cláusula de Subsidio de Interés Social ("SUBA-HH", por sus siglas en inglés); (6) Cláusula de Demás Subvenciones ("SUBA-NHH", por sus siglas en inglés) y (7) Cláusula de Eficiencia Energética ("EE").<sup>2</sup> Las Cláusulas de Ajuste de FCA, PPCA y FOS son calculadas sobre bases trimestrales, en cambio, las cláusulas de ajuste SUBA-HH, SUBA-NHH, CILTA y EE son calculadas anualmente.

El 29 de junio de 2022, el Negociado de Energía estableció los factores anuales para las Cláusulas CILTA, SUBA-HH y SUBA-NHH, a estar vigentes durante el periodo de 1 de julio de 2022 al 30 de junio de 2023 ("Resolución de 29 de junio"). De igual forma, mediante la Resolución de 29 de junio, se ordenó a LUMA Energy LLC y LUMA Energy ServCo (conjuntamente, "LUMA") presentar, en o antes de las 12:00 p.m. del 31 de mayo de 2023, los factores propuestos para las Cláusulas CILTA, SUBA-HH y SUBA-NHH, a estar vigentes del 1 de julio de 2023 al 30 de junio de 2024, incluyendo las reconciliaciones para el periodo del 1 de mayo de 2022 al 30 de abril de 2023.

El 31 de marzo de 2023, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden ("Resolución de 31 de marzo"), mediante la cual aprobó la reconciliación del trimestre anterior y estableció los factores trimestrales para las Cláusulas FCA, PPCA y FOS, a estar vigentes del 1 de abril de 2023 al 30 de junio de 2023. Además, mediante la Resolución de 31 de marzo, el Negociado de Energía ordenó a la Autoridad: (i) notificar inmediatamente el recibo de cualquier desembolso por concepto de la reclamación de los daños provocados por el Huracán Fiona y (ii) solicitar, a través de LUMA, que se le otorgue al consumidor el crédito correspondiente como parte del ciclo de reconciliación más próximo al recibo de dicho desembolso. Según la Autoridad, la reclamación de referencia asciende a \$62,743,711; \$61,379,713 corresponden al costo de combustible y \$1,364,058 por concepto de operación y mantenimiento.<sup>3</sup>

<sup>1</sup> Resolución Final y Orden, *In Re: Revisión de Tarifas de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Caso Núm. CEPR-AP-2015-0001, 10 de enero de 2017 ("Resolución Final y Orden de 10 de enero de 2017").

<sup>2</sup> La Cláusula de EE está diseñada para recuperar los costos asociados al Programa de Eficiencia Energética.

<sup>3</sup> Anejo A de la *Moción en Cumplimiento con Orden Notificada Durante la Conferencia Técnica del 29 de marzo de 2023*, presentada por la Autoridad el 30 de marzo de 2023.



Por otro lado, mediante la Resolución de 31 de marzo, el Negociado de Energía ordenó recuperar del consumidor, a través de la Cláusula FCA, el monto diferido de \$34,550,469.97 relacionados al contrato entre la Autoridad y New Fortress para el suministro de gas natural en la Unidades San Juan 5 y 6 durante el periodo de junio 2021 a abril 2022. A su vez, se ordenó a la Autoridad a notificar de inmediato cualquier desembolso asociado a dicho reclamo para otorgar al consumidor el crédito correspondiente.

El 4 de abril de 2023, la Autoridad presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción en Cumplimiento con Orden del 31 de marzo sobre Desembolso de Fondos Federales Relacionados a la Reclamación de los Daños y Costos de Combustibles Atribuibles al Huracán Fiona* ("Moción de 4 de abril"). Mediante la Moción de 4 de abril, la Autoridad informó que, el 3 de abril de 2023, recibió comunicación de la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia ("COR3", por sus siglas en inglés) notificando que la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias ("FEMA", por sus siglas en inglés) obligó fondos para la Autoridad y, por consiguiente, COR3 procedió a transferir a las cuentas de la Autoridad la cantidad de \$62,743,711, relacionada a los daños causados por el Huracán Fiona al sistema eléctrico.<sup>4</sup> La Autoridad anejó copia de la referida comunicación a la Moción de 4 de abril.<sup>5</sup> A su vez, la Autoridad expresó que requerirá de LUMA que, en la próxima reconciliación trimestral solicite al Negociado de Energía que otorgue al consumidor un crédito por la cantidad de \$61,379,713, correspondiente a los costos de combustible en la reconciliación de la Cláusula FCA.<sup>6</sup>

Toda vez que para el periodo de marzo de 2023 a abril de 2023 hubo una diferencia entre la facturación de LUMA y los costos reales de compra de energía y de compra de combustible en exceso de veinte millones de dólares (\$20,000,000.00), el 24 de mayo de 2023, el Negociado de Energía implementó el mecanismo de ajuste acelerado de los factores de las Cláusulas FCA y PPCA. De igual forma, el Negociado de Energía advirtió que las demás disposiciones de la Resolución de 31 de marzo se mantenían inalteradas, incluyendo que LUMA debía presentar en o antes de las 12:00 p.m. de 15 de junio de 2023, los factores propuestos para las Cláusulas FCA, PPCA y FOS que entrarán en vigor el 1 de julio de 2023, incluyendo la reconciliación propuesta para el mes de mayo de 2023. A su vez, se ordenó a LUMA presentar, en o antes de las 12:00 p.m. de 31 de mayo de 2023, los factores propuestos para las Cláusulas de Ajuste Anual, así como la reconciliación propuesta para el periodo de 1 de mayo de 2022 al 30 de abril de 2023 correspondiente a las Cláusulas de Ajuste Anual. El Negociado de Energía tomó conocimiento de la Moción de 4 de abril y ordenó a LUMA incluir la partida de \$61,379,713 en la próxima reconciliación trimestral de la Cláusula FCA.

El 31 de mayo de 2023, LUMA presentó un documento titulado *Motion Submitting CILTA, SUBA-HH, AND SUBA-NHH Reconciliations and Proposed Factors, and Request for Confidential Treatment of Excel Spreadsheets* ("Moción de 31 de mayo"). Mediante la Moción de 31 de mayo, LUMA presentó su reconciliación y propuesta de factores para las Cláusulas de Ajuste Anual. También solicitó designación y trato confidencial para los archivos en formato Excel presentados de manera confidencial junto a la Moción de 31 de mayo.

El 13 de junio de 2023, LUMA presentó un documento titulado *Request for Extension of Time to Submit Quarterly Reconciliations and FCA, PPCA, and FOS Calculated Factors* ("Moción de 13 de junio"). Mediante la Moción de 13 de junio, LUMA solicitó hasta el martes, 20 de junio de 2023 para presentar la reconciliación correspondiente al mes de mayo de 2023 y los factores trimestrales propuestos para las Cláusulas FCA, PPCA y FOS, a entrar en vigor el 1 de julio de 2023.

El 14 de junio de 2023, el Negociado de Energía acogió la solicitud de prórroga de LUMA y le concedió hasta el martes, 20 de junio de 2023, para presentar la reconciliación del periodo anterior y la propuesta de factores del próximo trimestre. A su vez, el Negociado de Energía concedió designación y trato confidencial a los archivos en formato Excel presentados de

<sup>4</sup> Moción de 4 de abril, p. 3, ¶ 8.

<sup>5</sup> Anejo A de la Moción de 4 de abril.

<sup>6</sup> Moción de 4 de abril, p. 3, ¶ 9.



manera confidencial junto a la Moción de 31 de mayo y tomó conocimiento de que LUMA presentó una versión pública de los documentos presentados de manera confidencial.

El 20 de junio de 2023, LUMA presentó un escrito titulado *Motion Submitting Reconciliations for May 2023, Submission of FCA, PPCA, and FOS Calculated Factors, and Request for Confidential Treatment* ("Moción de 20 junio"). Mediante la Moción de 20 de junio, LUMA presentó la reconciliación de las Cláusulas FCA, PPCA y FOS correspondiente al mes de mayo de 2023 y la propuesta de factores trimestrales para dichas cláusulas a estar en vigor durante el periodo de 1 de julio de 2023 al 30 de septiembre de 2023.

El 22 de junio de 2023, el Negociado de Energía concedió a LUMA hasta las 12:00 p.m. del lunes, 26 de junio de 2023 para que informara y explicara: si había coordinado con el Gobierno de Puerto Rico o el Gobierno Federal la posibilidad de allegar fondos federales o estatales adicionales a los presentados en su moción de 16 de mayo de 2023 en *In re: LUMA's Initial Budgets*, Caso Núm.: NEPR-MI-2021-0004, , para cubrir la cantidad requerida para el Cargo de Eficiencia Energética para el Año Fiscal 2024; cómo el modelaje del despacho económico utilizado para estimar el combustible para calcular el factor de compra de combustible, a entrar en vigor el 1 de julio de 2023, toma en consideración la utilización de la generación temporera contemplada en Palo Seco y San Juan, según establecida en *In re: LUMA's Response to Hurricane Fiona*, Caso Núm.: NEPR-MI-2022-0003 y cómo la proyección del costo de combustible para el próximo trimestre contempla el Plan de Ahorro de Combustible de Genera PR, LLC, según establecido en la Sección 4.2(t) del *Puerto Rico Thermal Generation Facilities Operations and Maintenance Agreement* ("OMA") suscrito entre la Autoridad, la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico y Genera PR, LLC.

Luego de examinar los documentos presentados con las Mociones de 31 de mayo y 20 de junio de 2023, el Negociado de Energía cursó un segundo requerimiento de información a LUMA y concedió hasta las 12:00 p.m. del miércoles, 28 de junio de 2023 para que proveyera sus respuestas al segundo requerimiento de información.

El 26 de junio de 2023, LUMA presentó un escrito titulado *Motion in Compliance with Resolution and Order of June 22, 2023* ("Moción de 26 de junio"). Mediante la Moción de 26 de junio, LUMA informó que, aunque se encuentra en conversaciones sobre la posibilidad de allegar fondos para programas de Eficiencia Energética, actualmente no se han obligado fondos federales ni estatales para cubrir la cantidad requerida para el Cargo de Eficiencia Energética correspondiente al Año Fiscal 2024. Expresó, además, que no tomó en consideración la utilización de la generación temporera contemplada en Palo Seco y San Juan para propósitos de calcular el factor de compra de combustible, a entrar en vigor el 1 de julio de 2023. Por último, señaló que la proyección del costo de combustible para el próximo trimestre no contempla el Plan de Ahorro de Combustible de Genera PR, LLC, según establecido en la Sección 4.2(t) del *Puerto Rico Thermal Generation Facilities Operations and Maintenance Agreement* suscrito entre la Autoridad, la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico y Genera PR, LLC.

El 28 de junio de 2023, LUMA presentó un escrito en cumplimiento con el segundo requerimiento de información.

El 29 de junio de 2023, la Autoridad presentó un escrito titulado *Moción Informativa sobre Reclamación a NFEnergía, LLC* ("Moción de 29 de junio"). Mediante la Moción de 29 de junio, la Autoridad informó que, a partir de la última reconciliación trimestral, configuró un equipo de trabajo para la evaluación y determinación en los méritos de instar una reclamación judicial basada en el contrato entre la Autoridad y New Fortress, luego de que las conversaciones transaccionales entre las partes cesaran a partir del mes de abril de 2023.<sup>7</sup> Señaló, además, que su Junta de Gobierno, luego de la evaluación de rigor, determinó e instruyó a la Gerencia de la Autoridad a no continuar con el curso de acción de instar una reclamación judicial en contra de New Fortress, según dispuesto en el contrato.<sup>8</sup> Según la

<sup>7</sup> Moción de 29 de junio, p. 3, ¶ 6.

<sup>8</sup> *Id.*



Autoridad, como parte de su análisis, reconoció que New Fortress tuvo una consideración comercial con la Autoridad durante el mes de diciembre de 2022, la cual consistió en que New Fortress suplió gas natural a la Autoridad a precio de contrato, evitando gastos en diésel y/o gas natural a precio de mercado, lo cual representó un ahorro al consumidor.<sup>9</sup>

El 29 de junio de 2023, LUMA presentó un escrito titulado *Urgent Motion Requesting Determination Regarding the Revised EE Rider Petition and Clarifying the Calculated Factor in the Revised EE Rider Petition Submitted on May 19, 2023* ("Moción de LUMA de 29 de junio"), a los fines de que el Negociado de Energía tomara una determinación respecto al Cargo de Eficiencia Energética y aclarando el factor calculado en la petición que presentó en el caso *In Re: Energy Efficiency and Demand Response Transition Period Plan*, Caso Núm.: NEPR-MI-2022-0001 el 19 de mayo de 2023 ("EE Revised Rider Petition"). LUMA anejó a su escrito una carta con fecha de 28 de junio de 2023, suscrita por el ingeniero Francisco Berríos Portela, Secretario Auxiliar de Asuntos Energéticos, en la que informa que el Gobierno de Puerto Rico se encuentra gestionando los \$20,538,083 requeridos para los programas de eficiencia energética y respuesta a la demanda para el Año Fiscal 2024 de fondos no relacionados a la tarifa eléctrica.

## II. Determinación sobre la reconciliación de la CELI y los subsidios para el periodo de 1 de mayo de 2022 a 30 de abril de 2023

Para propósitos de la reconciliación de la CELI y Subsidios, se comparan los costos reales con los ingresos obtenidos a través de las cláusulas CILTA, SUBA-HH y SUBA-NHH para el periodo de 1 de mayo de 2022 a 30 de abril de 2023. Cualquier ingreso mayor o menor a los costos reales durante este periodo debe ser reembolsado a, o recobrado de, los clientes de la Autoridad, según sea el caso.

De acuerdo con los documentos presentados como parte de la Moción de 31 de mayo, para el periodo de 1 de mayo de 2022 a 30 de abril de 2023, la Autoridad obtuvo ingresos por concepto de las cláusulas CILTA, SUBA-HH y SUBA-NHH ascendentes a \$101,381,010.85, \$205,625,663.08 y \$10,809,936.97, respectivamente.<sup>10</sup>

LUMA calculó los ingresos obtenidos a través de las cláusulas CILTA, SUBA-HH y SUBA-NHH correspondientes al periodo de 1 de mayo de 2022 a 30 de abril de 2023, mediante las ventas reflejadas en su sistema de facturación ("CC&B", por sus siglas en inglés). El Negociado de Energía **DETERMINA** que la metodología que LUMA utilizó para calcular los ingresos actuales correspondiente a las cláusulas CILTA, SUBA-HH y SUBA-NHH es razonable.

### 1. Reconciliación de la Cláusula CILTA

De acuerdo con los documentos incluidos en la Moción de 31 de mayo, los costos reales de la CELI para el periodo de 1 de mayo de 2022 a 30 de abril de 2023 ascendieron a \$110,866,861.48.<sup>11</sup> Luego de revisar la metodología para el cómputo de los costos reales de la CELI y los documentos de apoyo presentados, el Negociado de Energía **DETERMINA** que esta cantidad es razonable.

El Ajuste del Periodo Anterior para el periodo de 1 de mayo de 2022 a 30 de abril de 2023 es igual a \$6,010,852.66.<sup>12</sup> De otra parte, según los documentos presentados por LUMA, el Departamento de Servicio al Cliente efectuó unas transferencias al Libro Mayor de Contabilidad correspondientes a los años fiscales 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 que totalizaron -(\$4,066,102.42).<sup>13</sup> Dichas transferencias corresponden a revisiones y ajustes

<sup>9</sup> *Id.*, ¶ 6.

<sup>10</sup> Moción de 31 de mayo, "ANNUAL RECONCILIATION-CILT AND SUB RIDERS-MAY 2022 TO APRIL 2023.xlsx", Tab "RECONCILIATION SUMMARY", Celdas O15, O27 y O39, respectivamente.

<sup>11</sup> *Id.*, Celda O9.

<sup>12</sup> *Id.*, Celda O10.

<sup>13</sup> *Id.*, Celda O11.



de las facturaciones hechas a distintos municipios para los referidos años.<sup>14</sup> Luego de evaluar esta información, el Negociado de Energía **APRUEBA** los ajustes realizados por LUMA por la cantidad de  $-(\$4,066,102.42)$ , lo cual representa un crédito para los clientes de LUMA.

Por lo tanto, para el periodo de 1 de mayo de 2022 a 30 de abril de 2023, la Autoridad debía recuperar de sus clientes la cantidad de  $\$110,866,861.48 + \$6,010,852.66 - \$4,066,102.42 = \$112,811,611.72$ , por concepto de la CELI.

El ingreso por concepto de la cláusula CILTA para el periodo de 1 de mayo de 2022 y 30 de abril de 2023, fue  $\$101,381,010.85$ . En este caso, los ingresos obtenidos por la Autoridad por concepto de la cláusula CILTA fueron menores que los costos a ser recuperados. Por lo tanto, la Autoridad debe recobrar la diferencia durante el próximo periodo de facturación.

A esos fines, el Negociado de Energía **APRUEBA** un ajuste por la cantidad de  $\$112,811,611.72 - \$101,381,010.85 = \$11,430,600.87$  como reconciliación de costos por concepto de CELI para el periodo de 1 de mayo de 2022 a 30 de abril de 2023. Dicho ajuste se aplicará como el Ajuste del Periodo Anterior para la cláusula CILTA durante el periodo de 1 de julio de 2022 a 30 de junio de 2023.

### 2. Reconciliación de la Cláusula SUBA-HH

De acuerdo con los documentos incluidos en la Moción de 31 de mayo, los costos reales de los Subsidios de Interés Social (*Help to Human*) para el periodo de 1 de mayo de 2022 a 30 de abril de 2023 ascendieron a  $\$223,524,052.01$ .<sup>15</sup> Luego de revisar los documentos de apoyo presentados con relación a los referidos costos, el Negociado de Energía **DETERMINA** que esta cantidad es razonable.

El Ajuste del Periodo Anterior para el periodo de 1 de mayo de 2022 a 30 de abril de 2023 es igual a  $\$1,765,805.42$ .<sup>16</sup> Por lo tanto, para el periodo de 1 de mayo de 2022 a 30 de abril de 2023, la Autoridad debía recuperar de sus clientes la cantidad de  $\$223,524,052.01 + \$1,765,805.42 = \$225,289,857.43$ , por concepto de Subsidios de Interés Social.

El ingreso por concepto de la cláusula SUBA-HH para el periodo de 1 de mayo de 2022 y 30 de abril de 2023, fue  $\$205,625,663.08$ . En este caso, los ingresos obtenidos por la Autoridad por concepto de la cláusula SUBA-HH fueron menores que los costos a ser recuperados. Por lo tanto, la Autoridad debe recobrar la diferencia durante el próximo periodo de facturación.

A esos fines, el Negociado de Energía **APRUEBA** un ajuste por la cantidad de  $\$225,289,857.43 - \$205,625,663.08 = \$19,664,194.34$  como reconciliación de costos por concepto de Subsidios de Interés Social para el periodo de 1 de mayo de 2022 a 30 de abril de 2023. Dicho ajuste se aplicará como el Ajuste del Periodo Anterior para la cláusula SUBA-HH durante el periodo de 1 de julio de 2023 a 30 de junio de 2024.

### 3. Reconciliación de la Cláusula SUBA-NHH

De acuerdo con los documentos incluidos en la Moción de 31 de mayo, los costos reales de los Otros Subsidios (*Non-Help to Human*) para el periodo de 1 de mayo de 2022 a 30 de abril de 2023 ascendieron a  $\$14,966,094.18$ .<sup>17</sup> Luego de revisar los documentos de apoyo presentados con relación a los referidos costos, el Negociado de Energía **DETERMINA** que esta cantidad es razonable.

<sup>14</sup> *Id.*, Tab "CELI Ajustes GL Previous Years".

<sup>15</sup> *Id.*, Tab "RECONCILIATION SUMMARY", Celda O22.

<sup>16</sup> *Id.*, Celda O23.

<sup>17</sup> *Id.*, Celda O34.



El Ajuste del Periodo Anterior para el periodo de 1 de mayo de 2022 a 30 de abril de 2023 es igual a  $-(\$526,595.10)$ .<sup>18</sup> Por lo tanto, para el periodo de 1 de mayo de 2022 a 30 de abril de 2023, la Autoridad debía recuperar de sus clientes la cantidad de  $\$14,966,094.18 - \$526,595.10 = \$14,439,499.08$ , por concepto de Otros Subsidios.

El ingreso por concepto de la cláusula SUBA-NHH para el periodo de 1 de mayo de 2022 y 30 de abril de 2023, fue  $\$10,089,936.97$ . En este caso, los ingresos obtenidos por la Autoridad por concepto de la cláusula SUBA-NHH fueron mayores que los costos a ser recuperados. Por lo tanto, la Autoridad debe otorgar un crédito a sus clientes equivalente a la diferencia, durante el próximo periodo de facturación.

A esos fines, el Negociado de Energía **APRUEBA** un ajuste por la cantidad de  $\$14,439,499.08 - \$10,089,936.97 = \$3,629,562.11$  como reconciliación de costos por concepto de Otros Subsidios para el periodo de 1 de mayo de 2022 a 30 de abril de 2023. Dicho ajuste se aplicará como el Ajuste del Periodo Anterior para la cláusula SUBA-NHH durante el periodo de 1 de julio de 2023 a 30 de junio de 2024.

### III. Determinación de factores anuales para el periodo de 1 de julio de 2023 a 30 de junio de 2024

#### 1. CILTA

El factor de la cláusula CILTA, en  $\$/kWh$ , se calcula dividiendo el costo total estimado de la CELI para el periodo de facturación, por el pronóstico de ventas, en kWh. El costo total estimado de la CELI es la suma del costo estimado de la CELI para el periodo de facturación y el Ajuste del Periodo Anterior.<sup>19</sup> La metodología que utiliza LUMA para calcular el costo estimado de la CELI para el periodo anual de facturación tiene varias etapas. Primero, LUMA determina el tope máximo de consumo para cada municipio, en kWh, para el año en cuestión, según las disposiciones del Reglamento 8818<sup>20,21</sup> Luego, LUMA establece factores de distribución mensuales, basado en datos reales de consumo histórico.<sup>22</sup> LUMA distribuye el tope máximo de consumo para cada municipio de manera mensual usando los factores de distribución calculados.<sup>23</sup>

Para determinar los costos de la CELI, LUMA establece un costo mensual, en términos de  $\$/kWh$ , para cada una de las siguientes tarifas: (a) Servicio General a Voltaje de Distribución Secundaria ("GSS"), (b) Servicio General a Voltaje de Distribución Primaria ("GSP"), y (c) Servicio General a Voltaje de Transmisión ("GST").<sup>24</sup> Este estimado se basa en las proyecciones de ingresos de LUMA para cada una de estas tarifas durante cada mes del año.<sup>25</sup>

LUMA aplica el costo estimado para cada tarifa al consumo mensual de cada municipio basado en factores ponderados,<sup>26</sup> calculados utilizando un modelo estadístico. Los

<sup>18</sup> *Id.*, Celda O35.

<sup>19</sup> La Reconciliación para el Periodo Anterior se define como los fondos en exceso o que no fueron recuperados para los diez meses del periodo anual corriente y los últimos dos meses del periodo anual anterior.

<sup>20</sup> Reglamento 8818, *Enmienda al Reglamento Núm. 8653, Reglamento sobre la Contribución en Lugar de Impuestos (CELI)*, 27 de septiembre de 2016.

<sup>21</sup> Véase Moción de 31 de mayo, archivo "FY2024 Subsidies Forecast.xlsx", Tab "CELI Tope".

<sup>22</sup> *Id.*, Tab "Proporciones".

<sup>23</sup> *Id.*, Tab "dist kWh 2024". La asignación mensual se calcula multiplicando el tope máximo de consumo municipal, en kWh, por el factor de distribución mensual correspondiente.

<sup>24</sup> *Id.*, Tab "Costo CELI \$ 2024", Celdas Q3 - AD8.

<sup>25</sup> Véase en términos generales, Moción de 31 de mayo, archivo "2024 Revenues Forecast.xlsx".

<sup>26</sup> Moción de 31 de mayo, archivo "2024 Subsidies Forecast.xlsx", Tab "Costo CELI \$ 2024", Celdas Q3 - AD8.



municipios se distribuyen entre varias categorías.<sup>27</sup> El resultado de esta operación es el costo mensual estimado de la CELI para cada municipio. El costo total estimado de la CELI para el periodo anual es la suma de los costos mensuales para todos los municipios.

De acuerdo con los documentos incluidos en la Moción de 31 de mayo, los costos estimados por concepto de la CELI para el periodo de 1 de julio de 2023 a 30 de junio de 2024 ascendieron a \$97,583,355.03.<sup>28</sup> Luego de revisar la metodología para el estimado de los costos de la CELI y los documentos de apoyo presentados con relación a los referidos estimados,<sup>29</sup> el Negociado de Energía **DETERMINA** que LUMA aplicó correctamente la metodología descrita. De igual forma, el Negociado de Energía **DETERMINA** que el costo estimado de la CELI de \$97,583,355.03 para el periodo de 1 de julio de 2023 a 30 de junio de 2024, es razonable.

Según establecido anteriormente, el Ajuste del Periodo Anterior para la cláusula CILTA es \$11,430,600.87, el cual se aplicará durante el periodo de 1 de julio de 2023 a 30 de junio de 2024. Por lo tanto, la cantidad total estimada a ser recuperada por la cláusula CILTA durante el referido periodo es igual a \$97,583,355.03 + \$11,430,600.87 = \$109,013,955.90.

El pronóstico de ventas para el periodo de 1 de julio de 2023 a 30 de junio de 2024 es 15,465,689,695.59 kWh.<sup>30</sup> LUMA calculó el estimado de ventas anual para las siguientes clases de clientes: (1) Residencial, (2) Comercial, (3) Industrial, (4) Alumbrado Público, (5) Agrícola y (6) Otras Clases. Para las clases Residencial, Comercial e Industrial, LUMA utilizó el modelo desarrollado durante el proceso de aprobación del Plan Integrado de Recursos.<sup>31</sup> Para las clases Alumbrado Público, Agrícola y Otras, LUMA calculó el estimado de ventas, en kWh, basado en el promedio del consumo real para los Años Fiscales 2021, 2022 y 2023.<sup>32</sup>

Luego de obtener el estimado de carga para cada clase, LUMA aplicó varios modificadores para contabilizar el efecto de la generación distribuida ("DG"), los clientes industriales que han adquirido o se proyecta que adquieran sistemas *Combined Heat and Power* ("CHP"), el despliegue de infraestructura de carga para vehículos eléctricos ("EV") y la implementación de programas de eficiencia energética ("EE").<sup>33</sup> Para las clases de clientes Residencial, Comercial, Industrial, Alumbrado Público, Agrícola y Otras, LUMA distribuyó de manera mensual el consumo anual estimado utilizando factores estacionales correspondientes a cada clase.<sup>34</sup>

El Negociado de Energía **DETERMINA** que la metodología utilizada por LUMA para calcular el estimado de ventas anual es razonable y cónsono con las mejores prácticas de la industria. De igual forma, el Negociado de Energía **DETERMINA** que LUMA calculó correctamente el estimado de ventas de 15,465,689,695.59 kWh, utilizando la metodología antes descrita.

El factor de la cláusula CILTA se calcula dividiendo la cantidad total estimada a ser recuperada, \$109,013,955.90, por el estimado total de ventas, 15,465,689,695.59 kWh. Por lo tanto, el factor de la cláusula CILTA a entrar en vigor durante el periodo de 1 de julio de 2023 a 30 de junio de 2024 es igual a \$109,013,955.90/15,465,689,695.59 kWh = \$0.007049/kWh. Por lo tanto, el Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA implementar un

<sup>27</sup> *Id.*, Columnas C a la N.

<sup>28</sup> *Id.*, Celda O83.

<sup>29</sup> Moción de 31 de mayo, archivo "2024 Subsidies Forecast.xlsx", Tabs ""CELI Tope", "Proporciones", "dist kWh 2024" y "Costo CELI \$ 2024".

<sup>30</sup> Moción de 31 de mayo, archivo "Load Forecast 2023 Update.xlsx", Tab "Monthly 2024", Celda P10.

<sup>31</sup> *Id.*, Tabs "Residencial", "Commercial", "Industrial" y "Yearly".

<sup>32</sup> *Id.*, Tab "Base Load Forecast".

<sup>33</sup> *Id.*, El cómputo de cada uno de estos modificadores está contenido en el archivo "Load forecast modifiers.xlsx".

<sup>34</sup> *Id.*, archivo "Load Forecast 2023 Update.xlsx", Tab "Monthly 2024".



factor de la cláusula CILTA igual a \$0.007049/kWh para el periodo de 1 de julio de 2023 a 30 de junio de 2024.

## 2. SUBA-HH

El factor de la cláusula SUBA-HH, en \$/kWh, se calcula dividiendo el costo total estimado de los subsidios de interés social por el pronóstico de ventas, en kWh. El costo total estimado de los subsidios de interés social es la suma del costo estimado de todos los subsidios de interés social para el periodo anual y el Ajuste del Periodo Anterior.

La cláusula SUBA-HH está diseñada para recuperar los costos asociados con los siguientes subsidios: Crédito por Consumo de Equipo Eléctrico Necesario para Preservar la Visa, Tarifa Servicio Residencial para Proyectos Públicos – RH3, Tarifa Servicio Residencial Especial – LRS (Programa de Asistencia Nutricional), Tarifa Fija para Residenciales Públicos bajo la Titularidad de la Administración de Vivienda Pública – RFR, Subsidio de Combustible Residencial, Alumbrado Público Municipal y el Cargo Regulatorio. Con excepción del Subsidio de Combustible Residencial, Alumbrado Público Municipal y el Cargo Regulatorio, LUMA calcula el costo de cada subsidio aplicando la tarifa no subsidiada al consumo subsidiado estimado, y restando de esta cantidad el ingreso esperado basado en la tarifa subsidiada.

El Negociado de Energía **DETERMINA** que la metodología utilizada para calcular los costos asociados a los subsidios Crédito por Consumo de Equipo Eléctrico Necesario para Preservar la Visa, Tarifa Servicio Residencial para Proyectos Públicos – RH3, Tarifa Servicio Residencial Especial – LRS (Programa de Asistencia Nutricional), y Tarifa Fija para Residenciales Públicos bajo la Titularidad de la Administración de Vivienda Pública – RFR, es razonable y provee un estimado preciso de los referidos costos.

La metodología que LUMA utiliza para calcular el costo estimado de la luminaria pública tiene varias etapas. Primero, LUMA determina el estimado de consumo de luminaria pública, en kWh, como el promedio del consumo real para el periodo de mayo de 2022 a abril de 2023.<sup>35</sup> La distribución mensual del consumo anual se calcula mediante factores estacionales, correspondientes a cada mes.

El consumo mensual estimado para la luminaria pública se distribuye entre consumo medido y consumo no-medido utilizando un factor de prorrata el cual se basa en el consumo real durante el Año Fiscal 2022-2023.<sup>36</sup> Para cada mes del Año Fiscal 2023-2024, LUMA calculó un costo en dólares por kilovatio-hora (\$/kWh) tanto para el alumbrado medido como el alumbrado no-medido.<sup>37</sup> El costo mensual del alumbrado público medido y no-medido se calcula multiplicando el consumo estimado por el correspondiente costo en \$/kWh. El estimado de costo anual se calcula sumando todos los totales mensuales.<sup>38</sup> Para el Año Fiscal 2023-2024, el costo estimado asociado al alumbrado público asciende a \$95,438,346.<sup>39</sup>

Luego de revisar la metodología para el cómputo de los costos estimados asociados al alumbrado público y los documentos de apoyo presentados con relación a los referidos

<sup>35</sup> Archivo Public Lighting (May 2022 – April 2023).xlsx.

<sup>36</sup> El consumo para los meses de mayo y junio de 2023 se estimó como el promedio de los primeros diez meses del Año Fiscal 2022-2023. LUMA calculó una “proporción típica” entre el total de luminaria pública y el total de luminaria pública municipal, que es la que está cubierta por la CELL, para el periodo de julio de 2023 a abril de 2024. El factor de proporción es 0.8835. Moción de 31 de mayo, “FY2024 Subsidies Forecast.xlsx”, Tab “Alumbrado 24”, Celda M16.

<sup>37</sup> LUMA estimó los ingresos para el Año Fiscal 2023-2024, con base mensual, aplicando la tarifa vigente a los consumos estimados para cada mes, por clase de cliente. Véase Moción de 31 de mayo, archivo “2024 Revenues Forecast.xlsx”.

<sup>38</sup> Moción de 31 de mayo, archivo “FY2024 Subsidies Forecast.xlsx”, Tab “Alumbrado 24”, Celdas F17 a H29.

<sup>39</sup> *Id.*, Celda H29.



costos,<sup>40</sup> el Negociado de Energía **DETERMINA** que la referida metodología es razonable y provee un estimado preciso de los costos asociados al alumbrado público. De igual forma, el Negociado de Energía **DETERMINA** que LUMA utilizó correctamente la metodología antes descrita, por lo que el estimado de \$95,438,346 respecto a los costos asociados al alumbrado público para el Año Fiscal 2023-2024, es razonable.

Para calcular el estimado de costo asociado al Subsidio de Combustible Residencial, LUMA calcula la proporción del consumo residencial subsidiado con relación al total del consumo residencial para un periodo de un año. En este caso se utilizó el periodo de mayo de 2022 a abril de 2023.<sup>41</sup> La referida proporción se aplica al consumo residencial estimado para cada mes del Año Fiscal 2023-2024, según surge del archivo "2024 Revenues Forecast.xlsx" presentado como parte de la Moción de 31 de mayo. El resultado es el estimado de kWh subsidiado para cada mes.<sup>42</sup> Al estimado de kWh subsidiados se aplica el factor FOS estimado para el correspondiente mes.<sup>43</sup> El resultado es el costo estimado del Subsidio de Combustible Residencial para cada mes.<sup>44</sup> El costo estimado anual es la suma de los costos estimados para cada mes.<sup>45</sup>

El Negociado de Energía **DETERMINA** que la metodología utilizada para calcular los costos asociados al Subsidio de Combustible Residencial es razonable y provee un estimado preciso de los referidos costos.

Basado en las distintas metodologías descritas anteriormente, los costos estimados relacionados con los Subsidios de Interés Social ascienden a \$192,485,728.98.<sup>46</sup> Luego de revisar los cálculos hechos por LUMA, así como los documentos de apoyo presentados,<sup>47</sup> el Negociado de Energía **DETERMINA** que LUMA aplicó correctamente las referidas metodologías. De igual forma, el Negociado de Energía **DETERMINA** que el estimado de \$192,485,728.98 respecto a los costos asociados los Subsidios de Interés Social para el Año Fiscal 2023-2024, es razonable.

Según establecido previamente, el Ajuste del Periodo Anterior para la cláusula SUBA-HH es \$19,664,194.34, el cual se aplicará durante el periodo de 1 de julio de 2023 a 30 de junio de 2024. Por lo tanto, la cantidad total estimada a ser recuperada por la cláusula SUBA-HH durante el referido periodo es igual a \$192,485,728.98 + \$19,664,194.34 = \$212,149,923.32.

El factor de la cláusula SUBA-HH se calcula dividiendo la cantidad total estimada a ser recuperada, \$212,149,923.32, por el estimado total de ventas, 15,465,689,695.59 kWh. Por lo tanto, el factor de la cláusula SUBA-HH a entrar en vigor durante el periodo de 1 de julio de 2023 a 30 de junio de 2024 es igual a  $\$212,149,923.32 / 15,465,689,695.59 \text{ kWh} = \$0.013717/\text{kWh}$ . Por lo tanto, el Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA implementar un factor de la cláusula SUBA-HH de \$0.013717/kWh para el periodo de 1 de julio de 2023 a 30 de junio de 2024.

### 3. SUBA-NHH

El factor de la cláusula de SUBA-NHH, en \$/kWh, se calcula dividiendo el costo total estimado de los Otros Subsidios por el pronóstico de ventas, en kWh. El costo total estimado de los

<sup>40</sup> Moción de 31 de mayo, archivos "FY2024 Subsidies Forecast.xlsx", Tab "Alumbrado24" y "2024 Revenues Forecast.xlsx"

<sup>41</sup> Moción de 31 de mayo, archivo "FY2024 Subsidies Forecast.xlsx", Tab "COMB", Celda L18.

<sup>42</sup> *Id.*, Celdas D6 a D17.

<sup>43</sup> *Id.*, Celdas E6 a E17.

<sup>44</sup> *Id.*, Celdas F6 a F17.

<sup>45</sup> *Id.*, Celda F18.

<sup>46</sup> *Id.*, Tab "Summary", Celda O23.

<sup>47</sup> Moción de 31 de mayo, archivos "FY2024 Subsidies Forecast.xlsx" y "2024 Revenues Forecast.xlsx".



Otros Subsidios es la suma del costo estimado de los subsidios individuales para el periodo anual y el Ajuste del Periodo Anterior.

La cláusula SUBA-NHH está diseñada para recuperar los costos asociados con los siguientes subsidios: Tarifa Análoga a la Residencial a Iglesias y Organizaciones de Bienestar Social, Tarifa Servicio Agrícola General – GAS, Crédito para Incentivos al Sector Turístico (Descuento Hotelero), Tarifa Residencial para Acueductos Comunales o Rurales, Crédito a Pequeños Comerciales en Centros Urbanos (Subsidio 10% *Downtown*), Tarifa Residencial a Áreas Comunes de Condominios Residenciales y Distrito de Riego. Con excepción del Distrito de Riego, LUMA calcula el costo de cada subsidio contenido en la cláusula SUBA-NHH aplicando la tarifa no subsidiada al consumo subsidiado estimado, y restando de esta cantidad el ingreso esperado basado en la tarifa subsidiada.

El Negociado de Energía **DETERMINA** que la metodología utilizada para calcular los costos asociados a los subsidios Tarifa Análoga a la Residencial a Iglesias y Organizaciones de Bienestar Social, Tarifa Servicio Agrícola General – GAS, Crédito para Incentivos al Sector Turístico (Descuento Hotelero), Tarifa Residencial para Acueductos Comunales o Rurales, Crédito a Pequeños Comerciales en Centros Urbanos (Subsidio 10% *Downtown*) y Tarifa Residencial a Áreas Comunes de Condominios Residenciales, es razonable y provee un estimado preciso de los referidos costos.

El costo asociado al Distrito de Riego es fijo. Este representa la cantidad de \$4,152,000, según establecida en la Resolución Final y Orden de 10 de enero de 2017.<sup>48</sup> LUMA incluyó dicha cantidad como parte de los costos estimados de la cláusula SUBA-NHH para el periodo de 1 de julio de 2023 a 30 de junio de 2024.

Luego de aplicar las distintas metodologías descritas anteriormente, los costos estimados relacionados con los Otros Subsidios ascienden a \$12,486,437.16.<sup>49</sup> Luego de revisar los cálculos hechos por LUMA, así como los documentos de apoyo presentados,<sup>50</sup> el Negociado de Energía **DETERMINA** que LUMA aplicó correctamente las referidas metodologías. De igual forma, el Negociado de Energía **DETERMINA** que el estimado de \$12,486,437.16 respecto a los costos asociados los Otros Subsidios para el Año Fiscal 2023-2024, es razonable.

Según establecido previamente, el Ajuste del Periodo Anterior para la cláusula SUBA-NHH es \$3,629,562.11, el cual se aplicará durante el periodo de 1 de julio de 2023 a 30 de junio de 2024. Por lo tanto, la cantidad total estimada a ser recuperada por la cláusula SUBA-NHH durante el referido periodo es igual a  $\$12,486,437.16 + \$3,629,562.11 = \$16,115,999.26$ .

El factor de la cláusula SUBA-NHH se calcula dividiendo la cantidad total estimada a ser recuperada, \$16,115,999.26, por el estimado total de ventas, 15,465,689,695.59 kWh. Por lo tanto, el factor de la cláusula SUBA-NHH a entrar en vigor durante el periodo de 1 de julio de 2023 a 30 de junio de 2024 es igual a  $\$16,115,999.26 / 15,465,689,695.59 \text{ kWh} = \$0.001042/\text{kWh}$ . Por lo tanto, el Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA implementar un factor de la cláusula SUBA-NHH de \$0.001042/kWh para el periodo de 1 de julio de 2023 a 30 de junio de 2024.

#### 4. EE

El Cargo de Eficiencia Energética (“Cargo de EE”) es un mecanismo para recuperar todos los gastos asociados a la implementación y administración de programas de eficiencia energética operados por LUMA.<sup>51</sup> Los costos del programa se recuperarán a través de un

<sup>48</sup> Véase, Resolución Final de 10 de enero de 2017, ¶ 256, p. 90.

<sup>49</sup> Moción de 31 de mayo, archivo “FY24 Subsidies Forecast.xlsx”, Tab “Summary”, Celda O24.

<sup>50</sup> Moción de 31 de mayo, archivos “FY24 Subsidies Forecast.xlsx” y “2024 Revenues Forecast.xlsx”.

<sup>51</sup> Resolución y Orden, *In Re: Revisión de Tarifas de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Caso Núm.: CEPR-AP-2015-0001, 31 de mayo de 2017.



cargo por kilovatio-hora ("kWh") para todos los clientes.<sup>52</sup> LUMA desarrolló una cartera de programas de eficiencia energética, respuesta a la demanda y programas de educación y divulgación para el Plan de Periodo de Transición ("TPP") que requieren una cantidad presupuestada de \$20,538,083 para el Año Fiscal 2024 ("FY24") establecido en el TPP y que hasta el momento se contempla que será financiado por el Cargo de EE.<sup>53</sup>

Según reseñamos anteriormente, el 22 de junio de 2023, el Negociado de Energía ordenó a LUMA explicar si había coordinado con el Gobierno de Puerto Rico o el Gobierno Federal la posibilidad de allegar fondos federales o estatales adicionales a los presentados en su moción el 16 de mayo de 2023 en *In re: LUMA's Initial Budgets*, Caso Núm.: NEPR-MI-2021-0004 para cubrir la cantidad requerida para el Cargo de Eficiencia Energética para FY24.

Mediante la Moción de 26 de junio, LUMA informó que, aunque se encuentra en conversaciones sobre la posibilidad de allegar fondos para programas de Eficiencia Energética, actualmente no se han obligado fondos federales ni estatales para cubrir la cantidad requerida para el Cargo de Eficiencia Energética correspondiente al Año Fiscal 2024.

Conforme surge de la Moción de LUMA de 29 de junio, mediante la carta fechada 28 de junio de 2023, suscrita por el ingeniero Francisco Berríos Portela, Secretario Auxiliar de Asuntos Energéticos, el Gobierno de Puerto Rico está gestionando los \$20,538,083 requeridos para los programas de eficiencia energética y respuesta a la demanda para el FY24 de fondos no relacionados a la tarifa eléctrica. Por consiguiente, toda vez que existe gran probabilidad de que los gastos asociados para dichos programas se sufragarán de fondos no asociados a la tarifa, el Negociado de Energía **DETERMINA** dejar en suspenso el Cargo de EE para el mes de julio de 2023.

#### IV. Determinación de factores trimestrales para el periodo de 1 de julio de 2023 a 30 de septiembre de 2023

El 12 de octubre de 2022, el Negociado de Energía ordenó a LUMA desarrollar un Plan de Estabilización, como resultado del impacto del Huracán Fiona en la Isla, en coordinación con la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias ("FEMA", por sus siglas en inglés) y la Autoridad.<sup>54</sup> Como parte del Plan de Estabilización se instalaron generadores temporeros que han de servir para facilitar el dar mantenimiento a la flota existente de la Autoridad y en casos de emergencia que no haya generación suficiente de los generadores de carga base. Hasta el momento, cuando se completen las instalaciones, la generación temporera consistirá en un total de 350 MW instalados entre las centrales de Palo Seco y San Juan. Dicho proyecto está a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos. El combustible para operar los generadores será costado por dicha agencia y por ende dicho costo no será transferido a los consumidores de Puerto Rico.

El 22 de junio de 2023, el Negociado de Energía ordenó a LUMA explicar cómo el modelaje del despacho económico utilizado para estimar el combustible para calcular el factor de compra de combustible, a entrar en vigor el 1 de julio de 2023, tomó en consideración la utilización de la generación temporera contemplada en Palo Seco y San Juan, según establecida en *In re: LUMA's Response to Hurricane Fiona*, Caso Núm.: NEPR-MI-2022-0003. Además, el Negociado de Energía solicitó a LUMA que informara y explicara cómo la proyección del costo de combustible para el próximo trimestre contempla y/o toma en consideración el Plan de Ahorro de Combustible de Genera PR, LLC requerido mediante la Sección 4.2(t) del OMA de Genera.

<sup>52</sup> *Id.*

<sup>53</sup> Resolución y Orden, *In Re: Energy Efficiency and Demand Response Transition Period Plan*, Caso Núm.: NEPR-MI-2022-0001, 16 de febrero de 2023.

<sup>54</sup> Resolución y Orden, *In Re: LUMA's Response to Hurricane Fiona*. Caso Núm.: NEPR-MI-2022-0003, 12 de octubre de 2022.



En su Moción de 26 de junio, LUMA expresó que la proyección del costo de combustible para el próximo trimestre no contempló el Plan de Ahorro de Combustible de Genera PR, LLC. También señaló que no tomó en consideración la utilización de la generación temporera contemplada en Palo Seco y San Juan en su propuesta de factores a entrar en vigor el 1 de julio de 2023, por lo que todavía existe incertidumbre respecto a las proyecciones sobre el costo de combustible para el periodo de 1 de julio al 30 de septiembre de 2023. Además, LUMA informó que Genera PR, LLC no ha presentado dicho Plan de Ahorro de Combustible, por lo que LUMA no ha tomado en consideración dicho plan para calcular la proyección de costo de combustible del próximo trimestre.

Ante este panorama, el Negociado de Energía **DENIEGA** la Moción de 20 de junio, por lo que quedan inalterados los factores de la Cláusulas FCA, PPCA y FOS, según aprobados mediante la Resoluciones emitidas el 31 de marzo de 2023 y el 24 de mayo de 2023, hasta tanto dicha generación sea contemplada por LUMA en su propuesta de factores.

Cláusula de Ajuste	Factor (\$/kWh)	Fechas de Efectividad
FCA	0.087978	1 de junio de 2023 – 31 de julio de 2023
PPCA	0.039353	1 de junio de 2023 – 31 de julio de 2023
FOS	-0.026671	1 de abril de 2023 – 31 de julio de 2023

A esos fines, se **ADVIERTE** que los factores antes reseñados permanecerán vigentes hasta el 31 de julio de 2023. Se **ORDENA** a LUMA presentar, en o antes de las **12:00 p.m. del lunes, 17 de julio de 2023**, los factores propuestos para las cláusulas FCA, PPCA y FOS, a entrar en vigor del 1 de agosto al 30 de septiembre de 2023, tomando en consideración la generación temporera contemplada en Palo Seco y San Juan.

Por otro lado, el 4 de abril de 2023, la Autoridad presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción en Cumplimiento con Orden del 31 de marzo sobre Desembolso de Fondos Federales Relacionados a la Reclamación de los Daños y Costos de Combustibles Atribuibles al Huracán Fiona* (“Moción de 4 de abril”). Mediante la Moción de 4 de abril, la Autoridad informó que, el 3 de abril de 2023, recibió comunicación de la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia (“COR3”, por sus siglas en inglés) notificando que la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (“FEMA”, por sus siglas en inglés) obligó fondos para la Autoridad y, por consiguiente, COR3 procedió a transferir a las cuentas de la Autoridad la cantidad de \$62,743,711, relacionada a costos incurridos a causa del Huracán Fiona.<sup>55</sup> La Autoridad anejó copia de la referida comunicación a la Moción de 4 de abril.<sup>56</sup> A su vez, la Autoridad expresó que requerirá de LUMA que, en la próxima reconciliación trimestral solicite al Negociado de Energía que otorgue al consumidor un crédito por la cantidad de **\$61,379,713**, correspondiente a los costos de combustible en la reconciliación de la Cláusula FCA.<sup>57</sup>

Mediante Resolución y Orden de 24 de mayo de 2023, el Negociado de Energía tomó conocimiento de la Moción de 4 de abril y ordenó a LUMA incluir la partida de \$61,379,713 en la próxima reconciliación trimestral de la Cláusula FCA.

Se **ORDENA** a LUMA tomar dicho monto ascendente a **\$61,379,713** en su propuesta de factores a estar en vigor del 1 de agosto al 30 de septiembre de 2023.

<sup>55</sup> Moción de 4 de abril, p. 3, ¶ 8.

<sup>56</sup> Anejo A de la Moción de 4 de abril.

<sup>57</sup> Moción de 4 de abril, p. 3, ¶ 9.



## V. Resumen de las Cláusulas de Ajuste

Luego de evaluar los documentos presentados por LUMA y por la Autoridad, el Negociado de Energía **APRUEBA** los siguientes factores a ser implementados como parte de la Tarifa Permanente de la Autoridad a partir de 1 de julio de 2023.

Cláusula de Ajuste	Factor (\$/kWh)	Fechas de Efectividad
CILTA	0.007049	1 de julio de 2023 – 30 de junio de 2024
SUBA-HH	0.013717	1 de julio de 2023 – 30 de junio de 2024
SUBA-NHH	0.001042	1 de julio de 2023 – 30 de junio de 2024

De otra parte, quedan inalterados los factores de la Cláusulas FCA, PPCA y FOS, según aprobados mediante las Resoluciones emitidas el 31 de marzo de 2023 y el 24 de mayo de 2023.

Cláusula de Ajuste	Factor (\$/kWh)	Fechas de Efectividad
FCA	0.087978	1 de junio de 2023 – 31 de julio de 2023
PPCA	0.039353	1 de junio de 2023 – 31 de julio de 2023
FOS	-0.026671	1 de abril de 2023 – 31 de julio de 2023

La Tabla 1 contiene una comparación entre los factores vigentes y los factores aprobados mediante la presente Resolución y Orden.

**Tabla 1. Diferencia entre los factores vigentes y los factores aprobados**

Cláusula de Ajuste	Factor Vigente (\$/kWh)	Factor Aprobado (\$/kWh)	Diferencia (\$/kWh)
CILTA	0.007362	0.007049	-0.000313
SUBA-HH	0.014129	0.013717	-0.000412
SUBA-NHH	0.000749	0.001042	0.000293

## VI. Conclusión

El Negociado de Energía **CONCEDE** designación y trato confidencial a los archivos en formato Excel presentados de manera confidencial junto a la Moción de 20 de junio y **TOMA CONOCIMIENTO** de que LUMA presentó una versión pública de los documentos presentados de manera confidencial.

El Negociado de Energía **TOMA CONOCIMIENTO** de la Moción de 29 de junio de la Autoridad, en la cual informa que desiste de las gestiones para obtener el desembolso de \$34,550,469.97 que se hubiera acreditado a los consumidores.

El Negociado de Energía **ORDENA** a Genera PR, LLC presentar su Plan de Ahorro de Combustible en o antes de las **12:00 p.m. del lunes, 10 de julio de 2023**.

El Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA implementar los factores de las cláusulas de ajuste, según detallados en la presente Resolución y Orden.

El Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA presentar, en o antes de las **12:00 p.m. del lunes, 17 de julio de 2023**, los factores propuestos para las cláusulas FCA, PPCA y FOS, a estar en vigor del 1 de agosto al 30 de septiembre de 2023, tomando en consideración la generación temporera contemplada en Palo Seco y San Juan y la cantidad de \$61,379,713.

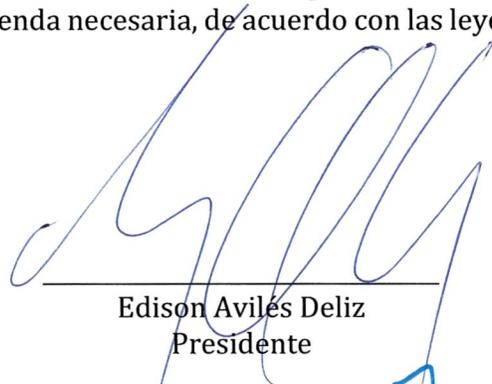


correspondiente a los costos de combustible asociados al Huracán Fiona, así como la reconciliación correspondiente al mes de mayo de 2023 para dichas Cláusulas.

El Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA presentar, en o antes de las 12:00 p.m. de 31 de mayo de 2024, los factores propuestos para las cláusulas CILTA, SUBA-HH y SUBA-NHH que entrarán en vigor el 1 de julio de 2024, incluyendo las reconciliaciones propuestas para el periodo de 1 de mayo de 2023 a 30 de abril de 2024.

El Negociado de Energía **ADVIERTE** a LUMA y a la Autoridad que el incumplimiento con la presentación de la información requerida, según ordenada en la presente Resolución y Orden, se interpretará como una violación a las órdenes del Negociado de Energía y podrá resultar en la imposición de multas administrativas de hasta veinticinco mil dólares (\$25,000) por día, por violación, así como cualquier otra sanción administrativa que el Negociado de Energía entienda necesaria, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables.

Notifíquese y publíquese.



Edison Avilés Deliz  
Presidente



Lillian Mateo Santos  
Comisionada Asociada



Ferdinand A. Ramos Soegaard  
Comisionado Asociado



Sylvia B. Ugarte Araujo  
Comisionada Asociada



Antonio Torres Miranda  
Comisionado Asociado

## CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 30 de junio de 2023. Certifico, además, que el 30 de junio de 2023 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a yahaira.delarosa@us.dlapiper.com; margarita.mercado@us.dlapiper.com, jmarrero@diazvaz.law; hriviera@jrsp.pr.gov; brannen@genera-services.com; kbolanos@genera-pr.com; regulatory@genera-pr.com; y he procedido con el archivo en autos de la Resolución y Orden emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 30 de junio de 2023.

  
Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria